



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 319.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 28 de Octubre último me dice lo siguiente.

•Habiéndose dictado por este Ministerio las órdenes oportunas para el mas exacto cumplimiento por parte de las Administraciones económicas de pro-

vincias del artículo 23 del Decreto ley de Bases generales para la nueva legislacion de minas, y siendo igualmente indispensable que por ese Gobierno de su digno cargo se lleve á efecto con la mayor actividad cuanto se previene en los párrafos 2.º y 3.º del citado artículo, este centro directivo espera del celo de V. S. se sirva acordar lo conveniente al fin indicado. •

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y su mas exacto cumplimiento.

Burgos 10 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO, MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

El Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

•Debiendo haberse verificado ya todas las subastas de productos forestales que se han de aprovechar en el año corriente, y no habiendo llegado todavía las actas correspondientes de los Ayuntamientos al margen expresados, no obstante haber tenido tiempo mas que suficiente para cumplir con dicha formalidad, creo de mi deber hacérselo presente á V. I. para que, si lo consi-

dera conveniente, se sirva V. I. ordenar á las autoridades mencionadas que en un breve plazo cumplan este servicio, pues de lo contrario se siguen graves entorpecimientos á la buena marcha de la administracion forestal. •

- Pinillos.
- Cerraton de Juarros.
- Fresneda de la Sierra.
- Santa Cruz del Valle.
- Valmala.
- Cillaperlata.
- Ciruelos de Cervera.
- Covarrubias.
- Lerma.
- Mecerreyes.
- Santa Inés.
- Torrecilla del Monte.
- Arauzo de Miel.
- Huerta de Rey.
- Hontoria del Pinar.
- Mamolar.
- Monterrubio.
- Neila.
- Palacios de la Sierra.
- Riocavado.
- Santo Domingo de Silos.
- Tubilla del Agua.
- Merindad de Valdivielso.
- Junta de Villalva de Losa.
- Jurisdiccion de San Zadornil.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que se pone á continuacion que en el preciso término de tercero dia remitan las actas de los remates, y de no verificarlo serán apremiados.

Burgos 15 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO, MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

IMPORTANTÍSIMO.

Llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia sobre la urgencia del servicio que se les encomienda en la circular inserta en el Boletin oficial del dia 5 del corriente, núm. 265, sobre relaciones para la Exposicion vinícola que ha de inaugurarse en la Capital de la Monarquía en 1.º de Abril próximo venidero, y les prevengo no den lugar á que se tomen otras medidas, que adoptaré contra los morosos, por reclamarlo asi la importancia y trascendencia de este servicio.

Burgos 15 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO, MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito me pasa la nota siguiente.

•Sexto distrito minero.—Provincia de Burgos.—Nota de las operaciones facultativas que para el despacho de los expedientes de minas que se citan va á practicar el Ingeniero de minas D. Mariana Zuaznavar en los dias comprendidos desde el 20 al 28 del corriente mes.

Nombre y número de los expedientes.	Clase de mineral	Pueblo.	Sitio.	Interesado.	Operacion.	Minas colindantes.
Santa Juliana, núm. 441.	Hierro...	Anzó...	La Tejera.....	D. Manuel Ruiz Gonzalez...	Reconocimiento y demarcacion en su caso.	Ninguna.
La Concepcion, núm. 422	Sal comun	Poza....	La Mata.....	D. Pedro Gonzalez Ibañez...	Idem.....	La Mata.
Hoyuelo, núm. 423....	Idem....	Idem....	Hoyuelo.....	D. Romualdo Martinez Fuente	Idem.....	La misma.
La Mata, núm. 424...	Idem....	Idem....	La Mata.....	El mismo.....	Idem.....	Pozo Cuende.

Burgos 10 de Noviembre de 1876.—El Ingeniero Jefe, P. A., Mariano Zuaznavar. •

Lo que se publica en este periódico oficial para que surta los efectos legales. Encargo á los Sres. Alcaldes faciliten al Ingeniero los auxilios que les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 10 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Miguel Sanchez Carrasco.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibicion de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la Instruccion de 18 de Agosto último, y á fin de prevenir la repeticion de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto, al par que del buen orden administrativo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de los artículos 2.º al 10 inclusive de la citada instruccion en la parte que les corresponde. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para el exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de la provincia á que corresponde de lo que en la misma se previene.

Burgos 10 de Noviembre de 1876.
Máximo Ayensa.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Derechos reales.

Circular.

Esta Direccion general, con fecha 30 de Marzo del corriente año, comunicó á la Administracion económica de Madrid el siguiente acuerdo:

«En vista del recurso dealzada interpuesto en tiempo hábil por D. Cipriano Perez Alonso, contra un acuerdo de esa Administracion de 3 de Febrero último, en el cual se declaró que el contrato de préstamo sin hipoteca otorgado por escritura de 4 de Diciembre de 1874 entre D. Juan Garcia Gutierrez y D. Pio Silven y Llanderal, constituye una verdadera transmision temporal de bienes muebles, y por tanto, que está bien practicada la liquidacion girada por este concepto:

Vistos la base 2.ª, párrafo 10, del Apéndice letra C de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872,

los artículos 27 y 53 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 y los epígrafes 3 y 17 de la Tarifa que acompaña á este último:

Considerando que examinada la naturaleza del préstamo de cosas fungibles, si se admite que por él se realiza una transmision de dominio, esta transmision, que ha de ser perpétua necesariamente, constituye una verdadera cesion sujeta al impuesto con carácter propio é independiente del de préstamo, por la cual se debería contribuir tanto al recibirse la cosa prestada por el mutuario como al vencimiento del contrato, por recibir el mutuante cosas distintas de las que entregó:

Considerando que si se pretende que á virtud de ficcion legal, lo que devuelve el mutuario al mutuante ó prestamista es lo mismo que recibiera, esta ficcion se opone á la idea de una transmision temporal del dominio, por estar fundada precisamente en que el mutuante no hace suyas las cosas prestadas y las devuelve despues de usarlas segun su naturaleza:

Considerando que si se admite el principio de que por existir una transmision de dominio perpétua ó temporal debe contribuir al impuesto el préstamo de cosas fungibles, el pago tendria que ser en el concepto de cesion á título oneroso de bienes muebles, cuyo concepto es distinto y aun contrario al de préstamo en el sentido jurídico y en el fiscal, como se desprende del Reglamento de Derechos reales vigente y de la Tarifa puesta al final del mismo, segun la cual los actos sujetos al impuesto por el art. 27 contribuyen por el concepto de *cesion á título oneroso* (núm. 3), existiendo independientemente el de préstamo (núm. 17), que no guarda relacion con dicho artículo:

Considerando que es contradictorio exigir el impuesto por la transmision del dominio en los préstamos no garantidos con hipoteca, cuando no se exige á los que están asegurados con ella, existiendo en ambos los mismos requisitos esenciales, toda vez que la hipoteca es un accidente del préstamo, contrato principal, y que existiendo la misma razon de exaccion en uno y otro caso, y no pagando los préstamos, segun la Tarifa, mas que por la hipoteca, es evidente que el legislador no ha querido gravar los préstamos, sino solo la hipoteca constituida para su seguridad, como único acto comprendido en las bases del impuesto; y

Considerando, finalmente, que, segun el art. 53 del Reglamento, para que sea exigible el impuesto se re-

quiere no solo la existencia de un acto expreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, sino que este acto figure por su nombre ó concepto de liquidacion en la Tarifa del impuesto, y que ni el nombre ni el concepto de préstamo figura en la Tarifa vigente como sujeto al impuesto, ni el acto de que se trata puede deducirse con arreglo á las principios de derecho como comprendido en ningun concepto general, esta Direccion ha tenido á bien estimar el recurso dealzada interpuesto por el mencionado D. Cipriano Perez Alonso á nombre de D. Juan Garcia Gutierrez, y revocar el acuerdo de V. S. de 3 de Febrero último, declarando, por punto general, que los préstamos no están sujetos al pago del impuesto de Derechos reales, ni en el concepto de cesion ó transmision de dominio de bienes muebles, ni en su concepto propio, estándolo únicamente el derecho real de hipoteca cuando este pacto vaya unido á los mismos para garantizar su cumplimiento. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicacion á los casos que puedan ocurrir, debiendo comunicarlo á los liquidadores é insertarlo en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Lope Gisbert.—Sr. Jefe económico de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Hallándose en descubierto por toda clase de bulas los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes señalándoles el plazo de doce dias para que los hagan efectivos en la Administracion diocesana de Segovia, en la inteligencia que de no verificarlo, esta Económica se verá precisada á expedir los oportunos apremios.

Fuentelcesped.

Pardilla.

Santa Cruz de la Salceda.

Burgos 11 de Noviembre de 1876.
=José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 11

del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio próximo pasado y 10 del corriente, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 5.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 5.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Noviembre actual se verifique ante ella, el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el dia 18 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 18 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, prévio el oportuno anuncio.

10. De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta

en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876. —El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones. —V.ª B.ª—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétuaterior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Séries.	Numeración.	Importe de cada serie Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la Deuda, que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 14 de Noviembre de 1876. —José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 11 del actual, número 316, se halla inserta la orden de la Dirección general de Rentas estancadas que á la letra dice así:

«Dirección general de Rentas estancadas.—El día 20 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 600 resmas de papel continuo trasparente, impreso y cortado en etiquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 25 pesetas 50 céntimos resma de 8.000 ejemplares, iguales á las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Dirección los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicación de este anuncio hasta el día en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningún concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido préviamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de No-

viembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de papel continuo trasparente, impreso, cortado y dispuesto en paquetes de 1.000 ejemplares para el empaque de los cigarrillos clases finas, que elaboren las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada resma de 8.000 ejemplares, bajo las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta á que se refiere el anuncio inserto.

Burgos 15 de Noviembre de 1876. —José de Castro y Rabaza.

OBISPADO DE OSMA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción para llevar á efecto el Convenio de Junio de 1867 sobre capellanías colativas y otras fundaciones piadosas, hemos venido en delegar en el Dr. D. Isidro Soto, Nuestro Provisor y Vicario general, las facultades que Nos corresponden para la formación de todos los expedientes que con arreglo al citado convenio deben instruirse, reservándonos la resolución definitiva ó la aprobación de los mismos.

Burgo de Osma 9 de Noviembre de 1876.—Pedro Maria, Obispo de Osma.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta Capital, en cargos de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en méritos de los autos de abintestato pendientes á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de Doña Maria Rosario de

la Carrera, vecina de esta Ciudad, viuda de D. Policarpo Martin Aparicio, fallecido en esta Capital en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, dende era natural y vecino, bajo la disposicion testamentaria otorgada ante el Notario D. Domingo Villafranca, vecino que fue de esta Ciudad, en veinte de Enero de mil ochocientos treinta y uno, instituyendo por sus herederos á sus hijos D. Manuel, Doña Maria Encarnacion, D. Antero, Doña Nicasia, D. Daniel, D. Felipe, Doña Balbina, D. Tomás, Doña Paula y D. Alejandro Martin Carrera, en solicitud de que se la declare á aquella heredera de sus hijos citados D. Manuel, D. Tomás y D. Felipe, fallecidos sin testar en esta Ciudad á los treinta y cinco, treinta y treinta y ocho años respectivamente, de esta naturaleza y residencia, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de los predichos D. Manuel, D. Tomás y D. Felipe Martin Carrera, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, comparezcan en este mi Juzgado á justificarlo, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. =Laureano Villanueva.= Por mandado de S. Sría., Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente primer edicto y término legal cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á ser declarados herederos de D. Rufino de la Torre Lopez Angulo, soltero, natural de esta villa y vecino que fue de la villa y córte de Madrid, para que le deduzcan por medio de Procurador y Abogado. Así pues lo he acordado por auto de hoy en la demanda promovida al efecto.

Dado en Briviesca á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis =Andrés Gonzalez Marron.= Por mandado de S. Sría., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido, Por el presente edicto cito, llamo

y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Dionisia Gallo y Rodriguez, natural y vecina de esta villa, donde falleció el diez y nueve de Diciembre último en estado de soltera, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma, advirtiéndole que por D. Pio Gallo y Rodriguez se ha solicitado se le declare heredero á él y sus hermanos y sobrinos de la linada.

Dado en Villarcayo á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. =Galo Sanz.= P. M. de S. Sría., Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Por virtud del presente edicto se convoca á Junta general de acreedores para el nombramiento de Sindicos, á los que lo son del concurso á bienes de D. Francisco Prat Pout y Gomez, de esta vecindad, cuya Junta tendrá lugar el dia veintinueve del que rige, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, que es el siguiente del que cumplen veinte desde la publicacion del presente, y segun lo que determina el párrafo segundo del artículo quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para la citacion de los expresados acreedores, y que no puedan alegar ignorancia, se expide el presente para su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Madrid, Málaga, Sevilla y Vitoria, así como en la Gaceta del referido Madrid.

En Ecija á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. =Luis de Funes.= Por mandado de S. Sría., Gumersindo de los Reyes.

Anuncios oficiales.

Alcaldía del Valle de Valdevezana.

En el pueblo de Virtus de Valdevezana se halla en custodia desde el dia 8 del próximo pasado Octubre un buey de seis á siete años, pelo acorzado, ojera negra, cornamenta reguilada, con dos marcos en la izquierda, poca alzada.

Valle de Valdevezana 6 de Noviembre de 1876. =El Alcalde, Francisco Guadalupe.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	1	3	1	1	2	3								
2	1	1	2				2								
3	1	2	3				3								
4		1	1				1								
5	1	4	5				5								
6		1	1				1								
7		1	1				1								
8		2	2				2								
9	1	2	3				3								
10	3	1	4				4								

Burgos 11 de Noviembre de 1876. =El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	2	1		3		1		
2					1			1	1
3			2	2	2	1		3	5
4		1		1	1			1	2
5					1	2	1	4	4
6	2	1		3					3
7	1			1	2			2	3
8						1		1	1
9						1		1	1
10		1	2	3					3

Burgos 11 de Noviembre de 1876. =El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

TINTA UNIVERSAL, MORADA Y NEGRA, EN POLVO.

Hay paquetes para uno y medio y tres cuartillos de tinta superior morada á 2 y medio y 4 rs., y para igual cantidad de tinta superior negra á 3 y 5 rs. Con cualquiera de estos paquetes puede tenerse una tinta superior para un año.

A cada paquete acompaña su instruccion con el método que hay que seguir para hacerla.

Se vende en la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos, y en las librerías de viuda de Villanueva, Revilla y Rodriguez.

Tomando una cantidad regular de paquetes se hará una rebaja proporcionada. 12—12

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Noviembre de 1876.

Barómetro.	9 ^h m. A=681,0
	3 ^h t. A=681,3
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=15,6.
	ter. hum=14,4.
	3 ^h t. ter. seco=15,4.
	ter. hum.=14,6.
Temperaturas.....	Max. sol=27,8.
	sombra=19,7.
	Min. sombra=9,2.
	reflector=7,8.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.